REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCVI Tomo CXLVII	Guanajuato, Gto., a 7 de Julio del 2009	Número 108

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Pueblo Nuevo, Gto.

Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato.....	29

El Ciudadano José Durán González, Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracciones II y III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracciones I y III inciso c) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69, fracción I inciso b, 202 y 204 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria Número 66 (sesenta y seis), de fecha 27 de Abril de 2009 aprobó el siguiente:

Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés general; su objeto es regular la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos; su aplicación y observancia son obligatorias en el territorio del municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes:

I. *Centros de acopio*: Sitios destinados a la recepción de subproductos previamente recuperados, provenientes de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de garantizar su pureza;

II. *Concesionario:* Persona física o moral a quien mediante concesión se le autoriza para efectuar una o todas las etapas que comprende la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos;

III. *Gran Generador:* Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a diez toneladas de residuos al año;

IV. *Ley:* Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato;

V. *Ley General:* Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

VI. *Relleno Sanitario:* Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e instalaciones adicionales los impactos ambientales;

VII. *Residuos Sólidos Urbanos:* Son los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley como residuos de otra índole;

VIII. *Residuos de Manejo Especial:* Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

IX. *Sitio de Disposición Final.-* Lugar donde se depositan en forma definitiva los residuos sólidos urbanos; y

X. *Traslado*. Acción de desplazar los residuos sólidos urbanos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.

Capítulo II
De las Autoridades y sus Facultades

Artículo 3. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;

IV. La Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología; y

V. El Subdirector de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 4. Corresponde al Ayuntamiento:

I. Autorizar el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público a que se refiere este Reglamento;

II. Aprobar la celebración de convenios de coordinación y asociación con otros Ayuntamientos o con el Ejecutivo del Estado, para la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

III. Aprobar la instalación de contenedores apropiados, para la recepción de los residuos sólidos urbanos en todos los lugares con mayor afluencia de público; y

IV. Las demás atribuciones que señalen este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Son facultades del Presidente Municipal:

I. Hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

II. Elaborar programas y campañas para fomentar y difundir la separación de los residuos sólidos urbanos desde la fuente de su generación;

III. Ejecutar los acuerdos y determinaciones que dicte el Ayuntamiento, en materia de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos;

IV. Imponer sanciones a los infractores del presente Reglamento; y

V. Las demás atribuciones que le señalen este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Corresponde al Director de Servicios Públicos Municipales:

I. Hacer cumplir, en la esfera de su competencia, este Reglamento;

II. Aplicar las disposiciones normativas vigentes en materia de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos;

III. Establecer rutas, horario y frecuencia en que debe prestarse el servicio público a que se refiere este Reglamento;

IV. Hacer del conocimiento de sus superiores cualquier circunstancia que altere el buen funcionamiento del servicio público;

V. Informar a la población a través de diversos medios de comunicación, las rutas, horario y frecuencia de prestación del servicio público, a fin de que se conozcan los criterios de uniformidad con que se prestará el servicio público a que se refiere este Reglamento;

VI. Atender la limpieza de lugares de uso común del Municipio;

VII. Mantener y administrar el servicio público a que se refiere este Reglamento;

VIII. Operar directamente o bajo el régimen de concesión, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos y sitios de disposición final;

IX. Atender las quejas por la mala prestación del servicio público y aplicar las acciones correctivas pertinentes;

X. Ordenar por escrito, fundando y motivando el objeto de la visita, la inspección de establecimientos y lugares para verificar el acatamiento de este Reglamento; y

XI. Las demás atribuciones que le señalen este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Son facultades del Subdirector de Servicios Públicos Municipales:

I. Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos;

II. Determinar la colocación estratégica de los contenedores de residuos sólidos urbanos necesarios;

III. Disponer de lo necesario para el mantenimiento del equipo de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos;

IV. Prestar el servicio público de limpia y supervisar el proceso;

V. Vigilar que se aseen regularmente los contenedores de residuos sólidos urbanos, a fin de no propiciar la procreación de fauna nociva y microorganismos perjudiciales para la salud, ni la emisión de olores desagradables;

VI. Vigilar y verificar que los sitios de disposición final y/o los rellenos sanitarios cumplan con la normatividad ambiental vigente;

VII. Dirigir y supervisar las labores de los trabajadores a su cargo;

VIII. Ejecutar los acuerdos e implementar las medidas administrativas relacionadas con el servicio público a que se refiere este Reglamento, dictados por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Director de Servicios Públicos Municipales;

IX. Fungir como responsable en los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales o municipales e instituciones públicas o privadas, en esta materia;

X. Coordinar y realizar las visitas de inspección, previa orden del Director de Servicios Públicos Municipales, para verificar el acatamiento a este Reglamento;

XI. Vigilar que la ciudadanía, cumpla con las disposiciones previstas en el presente Reglamento;

XII. Notificar a los particulares que infrinjan alguna o algunas de las disposiciones contempladas en este ordenamiento legal; y

XIII. Las demás que le señalen este Reglamento y el Director de Servicios Públicos Municipales en el ámbito de su competencia.

Capítulo III
De la Prestación del Servicio Público

Artículo 8. El servicio público a que se refiere este Reglamento podrá prestarse por el Ayuntamiento:

I. Directamente, a través de las dependencias administrativas u órganos desconcentrados; y

II. Indirectamente, a través de:

a. Las entidades paramunicipales creadas para ese fin;
b. Régimen de concesión; y
c. Convenios de coordinación o asociación que lleve a cabo con otros Ayuntamientos o con el Ejecutivo del Estado.

Artículo 9. Cuando el servicio público se concesione a particulares, se sujetará a las disposiciones establecidas en la convocatoria y en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 10. El Subdirector de Servicios Públicos Municipales y las personas físicas o morales especializadas a los cuales se les haya concesionado el servicio público son responsables de:

I. Verificar la ejecución del servicio público de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos;

II. Vigilar el tratamiento y disposición final adecuados de los residuos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente;

III. Supervisar todas las fases del proceso del servicio público;

IV. Verificar que los sitios de disposición final y/o los rellenos sanitarios cumplan con los ordenamientos jurídicos aplicables;

V. Realizar estudios básicos y proyectos ejecutivos para control de los residuos sólidos generados en el Municipio;

VI. Efectuar estudios de impacto ambiental, previo a la ejecución de proyectos de manejo de residuos sólidos urbanos, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Participar en campañas de difusión para concientizar a la población acerca de los problemas generados por los residuos sólidos urbanos;

VIII. Capacitar y adiestrar al personal que presta el servicio público;

IX. Planear y coordinar la selección de sitios para la ubicación de la logística de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;

X. Diseñar y coordinar los sistemas de control ambiental requeridos por las instalaciones de transferencia, tratamiento y disposición final;

XI. Aplicar las leyes, los reglamentos y la normatividad ambiental vigente para el manejo correcto de los residuos sólidos urbanos;

XII. Elaborar y desarrollar programas permanentes de monitoreo ambiental en las instalaciones de control de los residuos sólidos urbanos;

XIII. Adoptar criterios para la asignación adecuada de la maquinaria y equipo necesarios, así como formular especificaciones técnicas para su adquisición;

XIV. Proporcionar mantenimiento al equipo de limpia, de acuerdo a los programas establecidos;

XV. Operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y sitios de disposición final; y

XVI. Impulsar la integración de Comités de Limpieza entre los habitantes, conjuntamente con la Comisión Municipal de Ecología.

Artículo 11. Toda persona física o moral que pretenda dedicarse al manejo de residuos sólidos urbanos deberá contar con el plan de manejo, de conformidad con la Ley, su Reglamento y las disposiciones del presente ordenamiento.

Artículo 12. Se prohíbe realizar cualquier tipo de pepena, durante el almacenamiento temporal, la recolección, el transporte y el destino final de los residuos sólidos urbanos.

Capítulo IV
De las Autorizaciones

Artículo 13. El Ayuntamiento podrá autorizar las siguientes etapas de manejo integral de los residuos sólidos urbanos:

I. Acopio;

II. Almacenamiento;

III. Co-procesamiento; y

IV. Reciclaje.

Artículo 14. El Ayuntamiento para el otorgamiento y revocación de las autorizaciones se sujetará a lo establecido en la Ley.

Artículo 15. Para solicitar la autorización de cualquiera de las etapas señaladas en el artículo 13 del presente Reglamento, los pequeños y grandes generadores de dichos residuos o las empresas de servicios de manejo deberán de presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, en el formato que ésta determine, la siguiente documentación:

I. Generales del promovente;

II. Tratándose de personas morales, original o copia certificada de la documentación idónea para acreditar la personalidad jurídica con la que promueve y copia simple de identificación oficial con fotografía. Además el objeto de su constitución, deberá comprender el manejo integral de residuos.

Tratándose de personas físicas, deberán presentar original y copia de una identificación oficial con fotografía para su debido cotejo;

III. Original o copia certificada de la documentación idónea para acreditar la disposición legal del o los inmuebles en donde se pretenden manejar los residuos;

IV. Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes y del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V. Original o copia certificada de la licencia de uso de suelo expedida por la autoridad municipal correspondiente, específica para realizar el almacenamiento, co-procesamiento y reciclaje de residuos de manejo especial, en la que deberá estar señalado el fin;

VI. Autorización de impacto ambiental, para el caso de que las etapas del manejo integral de residuos que pretende realizar sean las de almacenamiento, co-procesamiento y reciclaje de residuos sólidos urbanos;

VII. Descripción del proceso de producción, en el caso de los generadores;

VIII. Descripción del manejo que se dará a los residuos;

IX. Descripción y acreditación documental de la existencia de infraestructura, vehículos, equipos y maquinaria a utilizar para el manejo de residuos;

X. Volumen y naturaleza (características biológicas, físicas y químicas) de los residuos a manejar; y

XI. Programa de prevención y atención a contingencias o emergencias ambientales derivadas del manejo de residuos.

Artículo 16. Cuando la información y documentación a que se refiere el artículo anterior, no se presente de manera completa, la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología en un plazo de cuatro días hábiles podrá requerir por única vez, para que en un plazo de diez días hábiles presenten la información adicional necesaria.

La Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología realizará las visitas técnicas en cualquier momento, a efecto de verificar la veracidad de la información presentada.

Artículo 17. Una vez recibida la información a que se refieren los artículos 15 y en su caso 16 del presente Reglamento, la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología emitirá la resolución correspondiente dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes.

En caso de que la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, no diere respuesta en el plazo señalado en el párrafo anterior, se tendrá por negando la autorización solicitada.

Artículo 18. La resolución que emita la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología para realizar o prestar cualquiera de las etapas del manejo integral de residuos sólidos urbanos podrá ser:

I. Positiva a la pretensión del promovente siempre y cuando cumpla con lo establecido en los artículos 42 de la Ley y 15 del presente Reglamento;

II. Positiva y condicionada al cumplimiento de alguna de las disposiciones establecidas en los artículos 42 de la Ley y 15 de este ordenamiento; o

III. Negativa a la pretensión del promovente, cuando:

a. No cuente con la capacidad técnica u operativa para la realización de la etapa o etapas del manejo integral de residuos para las que solicita la autorización;

b. Se contravenga lo establecido en la Ley, el presente Reglamento, Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables; o

c. Exista falsedad en la información o documentación presentada para su trámite de autorización.

Artículo 19. La autorización que expida la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología tendrá una vigencia de un año calendario, independientemente de la fecha en que se expida, subsistiendo sus efectos y condicionantes durante el período en que se tramite su refrendo.

Artículo 20. El refrendo de autorizaciones para cualquiera de las etapas de manejo integral de residuos sólidos urbanos, deberán tramitarse dentro del primer bimestre de cada año calendario.

Artículo 21. Las solicitudes de refrendo deberán presentarse en el formato que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, para lo cual se deberá:

I. Ratificar que la información y documentación presentada para el trámite de autorización no ha sufrido ningún cambio o perdido su vigencia;

II. Presentar la información y los originales o copias certificadas de aquellos documentos que hayan sufrido algún cambio o modificación o perdido vigencia, en su caso; y

III. Presentar carta bajo protesta de decir verdad, de que la información que proporciona es cierta, firmada por el promovente o su representante legal, relacionando los documentos que, en su caso, se presentan.

Artículo 22. Para los trámites de refrendo de las autorizaciones para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, serán aplicables las disposiciones establecidas en los artículos 16, 17 y 18 del presente ordenamiento.

Capítulo V
De los Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos

Artículo 23. Son derechos de los ciudadanos:

I. Vivir en una ciudad limpia y aseada, con la menor contaminación posible, en donde se vele por la preservación del medio ambiente; y

II. Recibir el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos en su domicilio con oportunidad y con la periodicidad establecida por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 24. Son obligaciones de los ciudadanos:

I. Separar y clasificar los residuos sólidos urbanos en orgánicos, inorgánicos y otros grupos según lo indique la autoridad competente, para su posterior aprovechamiento;

II. Sacar los residuos sólidos urbanos en bolsas cerradas o contenedores, en el horario indicado, y depositarla en el sitio señalado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales;

III. Participar directa o indirectamente en campañas de limpia y aseo público;

IV. Mantener limpios los inmuebles baldíos de su propiedad;

V. Abstenerse de quemar cualquier tipo de residuo, en lugares públicos y en el interior de los inmuebles;

VI. Depositar los residuos exclusivamente en los contenedores destinados para ello y evitar su dispersión;

VII. Barrer diariamente la acera o frente de sus viviendas o predios;

VIII. Denunciar por escrito el mal servicio de limpia pública ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales;

IX. Participar en las campañas de concientización de la separación de residuos sólidos urbanos;

X. Proponer acciones para la resolución del problema ocasionado por el mal manejo de los residuos sólidos urbanos;

XI. Informar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales cuando en la vía pública y/o en los ríos se encuentren animales u objetos tirados; y

XII. Abstenerse de tirar residuos sólidos urbanos, escombro, ni sus similares, en las orillas de carreteras y caminos vecinales, o en cualquier otro lugar considerado como vía pública.

Artículo 25. Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de material, escombro y cualquier otra clase de residuos de manejo especial. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio. Queda estrictamente prohibido acumular escombro y material de construcción en la vía pública. El escombro se debe transportar a los sitios que determine el departamento de limpia.

Artículo 26. Los propietarios, administradores y encargados de camiones de pasajeros de carga y de automóviles de alquiler deben mantener aseados sus vehículos, y procurar que vías públicas, piso y pavimento de sus terminales y lugares de estacionamiento se encuentren en buen estado de limpieza.

Artículo 27. Los propietarios o los encargados de estacionamientos y talleres para reparación de automóviles, carpintería, pintura y otros establecimientos similares deberán transportar por su cuenta los residuos que generen, al lugar que les indique la autoridad correspondiente.

Artículo 28. Los propietarios o poseedores de terrenos que colinden con las riberas de ríos o barrancas deberán evitar que se arroje o depositen cualquier tipo de residuos en ellos.

Artículo 29. Los usuarios o propietarios de inmuebles con jardín y/o huerto deberán recoger los residuos que generen.

Artículo 30. La violación a estas disposiciones habrá de sancionarse conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Capítulo VI
De la Generación y Clasificación de los Residuos

Artículo 31. Los residuos sólidos urbanos podrán clasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, conforme a las disposiciones jurídicas ambientales vigentes.

Los contenedores que se coloquen en la vía pública deberán ser diferenciados y fácilmente identificables para distinguir aquellos destinados a los residuos sólidos urbanos orgánicos e inorgánicos.

Capítulo VII

Del Almacenamiento Temporal

Artículo 32. A fin de no favorecer la procreación de fauna nociva y de microorganismos perjudiciales para la salud, se deberá evitar el almacenamiento de residuos por un período mayor a ciento ochenta días naturales, sin que sean reutilizados o sometidos a co–procesamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final. Todos los generadores de residuos están obligados a contar con recipientes o contenedores cerrados que cuenten con las características previstas en las normas técnicas ambientales correspondientes para el almacenamiento temporal de los mismos.

Artículo 33. Los residuos se clasificarán según las especificaciones inherentes contenidas en la normatividad ambiental vigente y las que indique la Dirección de Servicios Públicos Municipales, según el estado físico, características e incompatibilidad con otros residuos, la fuente generadora y los programas existentes de recuperación, tratamiento y reciclaje.

Capítulo VIII
De la Recolección

Artículo 34. El personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de los residuos sólidos urbanos, tienen las siguientes obligaciones:

I. Tratar al público con amabilidad y respeto;

II. Dar cumplimiento a los programas, rutas y horarios determinados; y

III. Anunciar con anticipación el paso o llegada a fin de que oportunamente los vecinos se enteren de la presencia de los vehículos.

Artículo 35. En las unidades de recolección se aceptarán:

I. Recipientes que cumplan con las especificaciones que la normatividad ambiental vigente y/o la Subdirección de Servicios Públicos Municipales determinen, que tengan suficiente capacidad, resistencia necesaria de manejo y fácil limpieza, preferentemente equipados con tapa hermética; y

II. Bolsas debidamente cerradas.

Artículo 36. Tratándose de los residuos sólidos urbanos cuyo peso exceda de diez toneladas al año y provengan de establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar, se deben transportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final que disponga la autoridad competente; para este caso, el Instituto de Ecología del Estado autorizará a las empresas y/o particulares que podrán prestar el servicio.

Artículo 37. Los habitantes del Municipio están obligados a trasladar y/o depositar sus residuos sólidos urbanos en los lugares y contenedores designados, en los horarios

previamente determinados. La violación a esta disposición se sancionará en los términos del presente Reglamento.

Artículo 38. Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias, y otros similares, son responsables de los residuos que generen como producto de su actividad. Deberán contratar el servicio de recolección con la Subdirección de Servicios Públicos Municipales, conjuntamente con el permiso correspondiente para emprender su actividad.

Artículo 39. En las obras civiles y demoliciones, la recolección de escombro y material de construcción residual es responsabilidad de quienes lo generen.

Artículo 40. El personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales debe hacerse cargo de las acciones de recolección de residuos en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros; explosiones, derrumbes, inundaciones, arrastre de basura por corrientes pluviales, de conformidad con los programas de protección civil.

Artículo 41. Las empresas, establecimientos e instalaciones industriales deben de contar con el equipo y contenedores necesarios para el manejo adecuado de sus residuos sólidos urbanos, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 42. Los contenedores de residuos sólidos urbanos deben cumplir con las especificaciones contenidas en las disposiciones aplicables, además de las siguientes.

I. Que el material de su construcción e instalación sea resistente; y

II. Que cuenten con rotulación alusiva al tipo de residuos que se deben de depositar.

Capítulo IX
Del Traslado y/o Transporte

Artículo 43. Los vehículos destinados a la recolección y traslado o transportación de residuos, deberán contar preferentemente con contenedores distintos que hagan factible su acopio por separado.

Artículo 44. El transporte de los residuos sólidos urbanos se debe hacer en vehículos o automotores, que durante su traslado a los sitios de tratamiento y/o disposición final garanticen evitar escurrimientos, malos olores o su dispersión.

Artículo 45. Todo vehículo no perteneciente al servicio público, que transporte residuos sólidos urbanos a los sitios de disposición final deberá de obtener la concesión y/o autorización del Ayuntamiento; así como inscribirse en el Padrón de Empresas de Servicio de Manejo y deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Contar con las características físicas que determinen las autoridades municipales según las condiciones de los residuos a transportar, tonelaje, rutas

autorizadas, tipos de vías locales, métodos de recolección, topografía, clima y en general todas las que redunden en buena calidad en la prestación del servicio;

II. Cumplir con los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación que determinen las autoridades;

III. Descargar su contenido sólo en sitios y horarios autorizados; y

IV. Transportar los residuos solamente por rutas aprobadas.

Artículo 46. Se prohíbe colocar residuos en los estribos, en la parte superior de la caja y/o de manera colgante, en los vehículos de transporte públicos o privados; asimismo, el personal de aseo adscrito a la unidad de recolección deberá viajar dentro de la cabina y únicamente se trasladarán la brigada de trabajadores autorizada, en rutas y horarios aprobados.

Artículo 47. El transporte de los residuos, deberá hacerse preferentemente en vehículos construidos especialmente para ese objeto, los cuales deben reunir como mínimo los siguientes requisitos:

I. Tener una caja de lámina metálica y pintada en aceite;

II. Ser susceptible de fácil aseo;

III. Estar provisto de tapas metálicas de cierre hermético; y

IV. En caso de vehículos abiertos, contar con un recubrimiento que evite la dispersión de los residuos.

Capítulo X
Del Tratamiento y Disposición Final

Artículo 48. El tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos urbanos se puede realizar mediante:

I. Relleno sanitario;

II. Sistema municipal de incineración;

III. Planta de composta y reciclaje; y

IV. Plantas de separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Artículo 49. Para la instalación de plantas de tratamiento de residuos sólidos y de sitios de disposición final se requiere la evaluación de impacto ambiental, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Artículo 50. Las instalaciones para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos deberán ubicarse y operar de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, para:

I. Evitar riesgos a la salud, molestias a la población, afectación al bienestar general y al paisaje; y

II. Prevenir y controlar la contaminación del ambiente así como la afectación de los suelos y acuíferos regionales.

Artículo 51. Los rellenos sanitarios se deberán situar en lugares que autorice la autoridad estatal atendiendo la normatividad ambiental vigente y las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y de la Secretaría de Salud.

Artículo 52. El depósito de residuos en los sitios de disposición final deberá realizarse sólo por vehículos y personal autorizado por la Subdirección de Servicios Públicos Municipales y los concesionarios.

Artículo 53. El acceso a los sitios de tratamiento y disposición final se regularán mediante un control vehicular en el que se registrarán los siguientes datos:

I. Tipo de unidad;

II. Placas;

III. Nombre del conductor;

IV. Peso de residuos a la entrada y a la salida;

V. Ruteo dentro del sitio de disposición; y

VI. Destino especifico para la colocación de residuos.

Capítulo XI
Del Aprovechamiento e Industrialización de los Residuos Sólidos

Artículo 54. Los residuos sólidos recolectados directamente por la Subdirección de Servicios Públicos Municipales o por particulares contratados, son propiedad del Municipio, quien podrá aprovecharlos comercial o industrialmente, en forma directa o indirecta. Cuando el servicio sea contratado se determinará el uso y el beneficio del aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados.

Artículo 55. En caso de aprobarse el establecimiento de una planta de industrialización de residuos sólidos, el Ayuntamiento deberá obtener la evaluación de impacto ambiental emitida por el Instituto de Ecología del Estado.

Los residuos sólidos urbanos que se recolecten en la circunscripción territorial de este Municipio, podrán ser transportados hacia las plantas industrializadoras de la Administración Pública Municipal o privadas, a efecto de lograr su aprovechamiento de acuerdo a este Reglamento.

El Ayuntamiento podrá celebrar los convenios o contratos necesarios para procesar los residuos sólidos urbanos que provengan de otros Municipios, instituciones públicas o privadas con apego a las normas vigentes.

Artículo 56. Las plantas industrializadoras de residuos sólidos, deberán contar con el equipo y la maquinaria indispensable, para realizar las maniobras de selección, eliminación, molienda, fermentación, incineración y envase, así como las que sean necesarias, técnica y ecológicamente para el aprovechamiento conveniente.

Artículo 57. Los desechos no utilizables que se deriven de los procesos de aprovechamiento de los residuos sólidos, se destinarán a rellenos sanitarios, conforme a las instrucciones que señale la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 58. Los aprovechamientos o productos derivados de los residuos serán fijados por la Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo para el Ejercicio Fiscal que corresponda y tendrán relación directa con los costos de producción para el Ayuntamiento.

Cuando por sus fines agrícolas se trate de beneficiar las cosechas en el Estado, se deberá tomar en cuenta esta finalidad, para fijarse un precio que estimule el uso del producto compostado.

Capítulo XII
Del Pago de Derechos

Artículo 59. Los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos causarán cobros determinados anualmente por la Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

Capítulo XIII
De la Inspección y Vigilancia

Artículo 60. El Ayuntamiento mediante inspectores que al efecto designe la Dirección de Servicios Públicos Municipales podrá realizar visitas domiciliarias, con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 61. El Subdirector de Servicios Públicos Municipales realizará las visitas sujetándose a las siguientes reglas:

I. La visita sólo se practicará por mandamiento escrito del Director de Servicios Públicos Municipales, que contendrá:

a. El nombre de la persona con quien deba entenderse la inspección y el domicilio donde deba llevarse a cabo. Cuando se ignore el nombre de la persona que deba ser visitada, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación; y

c. El objeto de la visita y el lugar o lugares específicos materia de la inspección.

II. La Dirección de Servicios Públicos Municipales podrá solicitar mediante oficio, el auxilio de la fuerza pública al efectuar la orden de visita de inspección y/o suspensión cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones administrativas a que haya lugar;

III. Al iniciar la visita, el Subdirector de Servicios Públicos Municipales requerirá la presencia de la persona con quien se debe llevar a cabo la inspección, se identificará y exhibirá la orden de inspección al visitado. De no encontrarse la persona con quien deba entenderse la diligencia se procederá a requerir a los encargados o responsables;

IV. El visitado será requerido para que nombre a dos testigos y, en ausencia o por negativa de aquel a designar, o los designados no quisieren fungir como tales o tengan algún impedimento, los testigos serán designados por el Subdirector de Servicios Públicos Municipales que practique la visita;

V. El visitado estará obligado a permitir el acceso al Subdirector de Servicios Públicos Municipales al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionarle y mostrarle papeles, documentos, libros, bitácoras y en general todo lo que avale concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con el manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos;

VI. El Subdirector de Servicios Públicos Municipales levantará acta circunstanciada del acto motivo de la visita, en el que asentará el día, la hora, el lugar y el nombre de la persona o personas con las que se entendió la diligencia, a quienes se les dará el uso de la voz para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta;

VII. El Subdirector de Servicios Públicos Municipales hará constar en el acta los hechos u omisiones observados, y al concluir la visita cerrarán ésta, manifestando los resultados. Asimismo, en dicha acta se emplazará al visitado para que dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la diligencia, se presente ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para que haga valer su derecho de audiencia con el objeto de alegar lo que a su derecho convenga, para desvirtuar los hechos asentados en el acta de inspección y las violaciones cometidas y/o presentar los permisos, licencias, constancias, autorizaciones, concesiones o cualquier otro documento probatorio

que le favorezca, en relación con los hechos asentados por el Inspector en el acta circunstanciada; y

VIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitadores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, procediendo a fijar la misma en el acceso del inmueble en donde se practicó el acto, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada.

Artículo 62. El acta se levantará por triplicado, en formas numeradas y foliadas.

Artículo 63. El Subdirector de Servicios Públicos Municipales deberá turnar inmediatamente el acta de inspección al Director de Servicios Públicos Municipales, para que determine lo procedente.

Capítulo XIV
De las Infracciones y Sanciones

Artículo 64. Para los efectos de este Reglamento, se consideran infracciones:

I. Dejar o acumular residuos sólidos afuera de las casas, fincas ocupadas o lugares no autorizados, en días diferentes a los señalados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales;

II. Depositar los locatarios de mercados, comerciantes establecidos en calles cercanas a los mismos, tianguistas o comerciantes fijos, semifijos o ambulantes, los residuos y desperdicios que provengan de sus giros, en lugares distintos al depósito común, así como no conservar limpio el interior del mercado y calles que lo rodean;

III. Dejar los tianguistas, al término de sus labores, sucia y en absoluto desorden, la vía pública o lugar donde se establecieron;

IV. Ensuciar la vía pública con maniobras de carga o descarga por parte de los propietarios, encargados de expendios o trabajadores de bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos;

V. Tirar residuos o desperdicios en la vía pública por parte de los propietarios o encargados de estacionamientos, talleres de reparación de vehículos y giros similares;

VI. Mantener la vía pública sucia por parte de los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes y de giros de autobaños;

VII. Arrojar cualquier tipo de residuos en la vía pública;

VIII. Abstenerse, los propietarios y encargados de camiones y vehículos de pasajeros, de carga y automóviles de alquiler, de cuidar que sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento estén en buen estado de orden y limpieza, así como no contar con contenedores para el deposito de sus residuos;

IX. Dejar en lugares públicos la materia fecal de animales domésticos, propiedad del particular;

X. Extraer los residuos sólidos urbanos de los contenedores instalados en la vía pública o dañar dichos contenedores; y

XI. Las demás que se deriven del presente Reglamento.

Artículo 65. La Dirección de Servicios Públicos Municipales está facultada para imponer gradualmente las siguientes sanciones, sin menoscabo de las que sean aplicables por dependencias estatales y federales competentes.

I. Apercibimiento;

II. Multa de cinco a mil días de salario mínimo vigente en la Entidad; y

III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 66. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. La reincidencia del infractor;

III. Las condiciones personales y económicas del infractor; y,

IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción.

Artículo 67. En caso de reincidencia, se puede aplicar hasta dos veces más del límite máximo económico expresado en el artículo 65 del presente Reglamento.

Artículo 68. Para efectos del artículo anterior se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma falta dentro de los treinta días naturales siguientes a partir de la fecha de la última infracción con sanción económica.

Artículo 69. Las sanciones previstas en este ordenamiento, se han de aplicar sin prejuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos, hubieren incurrido los infractores.

Capítulo XV
De los Recursos

Artículo 70. Los recursos que se interpongan con motivo de la aplicación del presente Reglamento se tramitarán y substanciarán de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Transitorios

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Limpia para el Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, publicado el 26 de Diciembre del 2000 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

TERCERO. Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Por lo tanto con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal, para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio municipal de Pueblo Nuevo, Guanajuato, a los 27 días del mes de Abril de 2009.

C. José Durán González
Presidente Municipal

Lic. Ángel Ramírez González
Secretario del H. Ayuntamiento

(Rúbricas)